



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo DXLVIII No. 13

México, D.F., jueves 20 de mayo de 1999

## CONTENIDO

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca

Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo

Secretaría de Educación Pública

Banco de México

Tribunal Superior Agrario

Convocatorias para Concursos de Adquisiciones y Obras Públicas

Avisos

Indice en página 111

Director: Lic. Carlos Justo Sierra

\$8.40 EJEMPLAR

**DECRETO por el que se establecen las características de las monedas de plata conmemorativas del año 2000.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

**ERNESTO ZEDILLO PONCE DE LEÓN**, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

**DECRETO**

"EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DECRETA"

**SE ESTABLECEN LAS CARACTERÍSTICAS DE LAS MONEDAS  
DE PLATA CONMEMORATIVAS DEL AÑO 2000.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Se establecen las características de la moneda de plata con valor nominal de diez pesos, conmemorativa de la llegada del año 2000 y el inicio del Tercer Milenio, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales serán:

- |                        |  |
|------------------------|--|
| a) Valor nominal:      | Diez pesos.  |
| b) Diámetro:           | 48 mm. (cuarenta y ocho milímetros).   |
| c) Ley:                | 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de plata.   |
| d) Peso:               | 62.208 g. (sesenta y dos gramos, doscientos seis miligramos), equivalente a 2 (dos) onzas troy de plata pura.  |
| e) Contenido:          | 2 (dos) onzas troy de plata pura.  |
| f) Tolerancia en ley:  | 0.001 (un milésimo) en más.  |
| g) Tolerancia en peso: | Por unidad, 0.350 g. (trescientos cincuenta miligramos) por conjunto de mil piezas, 6.1 g. (seis gramos cien miligramos) ambas en más o en menos.  |
| h) Canto:              | Estriado.  |
| i) Cuños:              |  |
| <b>Anverso:</b>        | Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, la reproducción de diferentes escudos utilizados a través de la historia de nuestro país, así como del águila que se encuentra en la parte central de la primera página del Código Mendocino. El marco liso.   |
| <b>Reverso:</b>        | La reproducción de la Biblioteca de la Universidad Nacional Autónoma de México, el acueducto de Querétaro y el observatorio Maya. En el cuadrante superior derecho los números 1999-2000. En el cuadrante inferior derecho el signo de pesos "\$" seguido del número "10". En el cuadrante superior izquierdo el símbolo de la Casa de Moneda de México, circundando paralelo al marco en el cuadrante superior izquierdo la leyenda "SEGUNDO MILENIO" seguido de la representación de la serpiente Quetzalcóatl. El marco liso. |

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Se establecen las características de tres monedas de plata con valor nominal de cinco pesos, conmemorativas de la llegada del año 2000 y el inicio del Tercer Milenio, de conformidad con lo dispuesto por el inciso c) del artículo 2o. de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, las cuales serán:

- |                   |                                 |
|-------------------|---------------------------------|
| a) Valor nominal: | Cinco pesos.                    |
| b) Diámetro:      | 40.0 mm. (cuarenta milímetros). |

- c) Ley: 0.999 (novecientos noventa y nueve milésimos) mínimo de plata.
- d) Peso: 31.103 g. (treinta y un gramos ciento tres miligramos) equivalente a 1 (una) onza troy de plata pura.
- e) Contenido: 1 (una) onza troy de plata pura.
- f) Tolerancia en ley: 0.001 (un milésimo) en más.
- g) Tolerancia en peso: Por unidad, 0.175 g. (ciento setenta y cinco miligramos); por conjunto de mil piezas, 1 g. (un gramo), ambas en más o en menos.
- h) Canto: Estriado.

Los cuños serán:

I.- Para la primera moneda:

Anverso:

Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, la reproducción de diferentes escudos utilizados a través de la historia de nuestro país, así como del águila que se encuentra en la parte central de la primera página del Códice Mendocino. El marco liso.

Reverso:

La reproducción de una pieza prehispánica de orfebrería, la cual representa la cabeza de un águila vista de perfil; en el cuadrante superior izquierdo el signo de pesos "\$", en los cuadrantes superior e inferior derecho el número "5"; en el cuadrante superior izquierdo, el símbolo de la Casa de Moneda de México; en el exergo los números 1999-2000. El marco liso.

II.- Para la segunda moneda:

Anverso:

Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, la reproducción de diferentes escudos utilizados a través de la historia de nuestro país, así como del águila que se encuentra en la parte central de la primera página del Códice Mendocino. El marco liso.

Reverso:

Una mariposa formada por diferentes elementos como una guacamaya, una paloma, un alcatraz, un pez, un volcán, una palmera, el agua, una caracola y dos delfines; en el cuadrante inferior izquierdo el signo de pesos "\$", seguido del número "5"; arriba de éste en el cuadrante superior izquierdo, el símbolo de la Casa de Moneda de México; en el exergo, un par de manos con la representación estilizada de la tierra, un árbol seco circundando el lado derecho y otro el izquierdo; en el cuadrante superior derecho, los números 1999-2000. El marco liso.

III.- Para la tercera moneda:

Anverso:

Al centro, el Escudo Nacional en relieve escultórico circundado con la leyenda "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS". Rodeando a éste y siguiendo el contorno del marco, la reproducción de diferentes escudos utilizados a través de la historia de nuestro país, así como del águila que se encuentra en la parte central de la primera página del Códice Mendocino. El marco liso.

Reverso:

Una figura que representa la fusión de una mano con una paloma que sostiene una rama de olivo con nueve hojas; en el cuadrante superior izquierdo, el signo de pesos "\$" seguido del número "5"; en el cuadrante inferior derecho el símbolo de la Casa de Moneda de México; en el exergo, los números 1999 y 2000 fusionados. El marco liso.

## TRANSITORIO

**ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 30 de abril de 1999.- Dip. Juan Moisés Calleja Castañón, Presidente.- Sen. Héctor Jiménez González, Presidente.- Dip. José Adán Deniz Macías, Secretario.- Sen. Sonia Alcántara Magos, Secretario.- Rúbricas".

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los diecisiete días del mes de mayo de mil novecientos noventa y nueve.- Ernesto Zedillo Ponce de León.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, Francisco Labastida Ochoa.- Rúbrica.

**ACUERDO** mediante el cual se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada a Almacenedora Inter Americana, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, por aumento de su capital.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Subsecretaría de Hacienda y Crédito Público.- Dirección General de Seguros y Valores.- Dirección de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito.- 368-I.B.1024.- 717.1/306910.

**AUTORIZACIONES A ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CRÉDITO.**- Se modifica la otorgada a esa sociedad por aumento de capital.

Almacenedora Inter Americana, S.A. de C.V.  
Organización Auxiliar del Crédito  
Campeche No. 290, pisos 7 y 8  
Col. Hipódromo,  
06170 - México, D.F.

Esa sociedad, con el objeto de dar cumplimiento al punto tercero del Acuerdo por el que se establecen los capitales mínimos pagados con que deberán contar las organizaciones auxiliares del crédito y las casas de cambio, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de abril de 1998, remitió copia certificada del primer testimonio de la escritura pública número 9,394 del 1 de diciembre de 1998, pasada ante la fe del Notario Público número 12, licenciado José Luis Rueda Trujillo, con ejercicio en Querétaro, Qro., misma que contiene la protocolización del acta de asamblea general extraordinaria de accionistas, celebrada el 11 de noviembre de 1998, en la que acordaron aumentar su capital fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado de \$9'700,500.00 (nueve millones seiscientos mil quinientos pesos 00/100 M.N.) a \$11'223,300.00 (once millones doscientos veintitrés mil trescientos pesos 00/100 M.N.), modificando al efecto la cláusula quinta de sus estatutos sociales, por lo que esta Secretaría, con base en el artículo 6o. fracción XXII de su Reglamento Interior y con fundamento en el artículo 5o. de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, ha resuelto dictar el siguiente:

## ACUERDO

Se modifica la fracción II del artículo segundo de la autorización otorgada con el nombre de concesión el 9 de mayo de 1989, modificada el 10 de agosto de 1990, 24 y 26 de agosto de 1992, 16 de agosto de 1993, 26 de octubre de 1994, 13 de noviembre de 1996 y 12 de marzo de 1998, que faculta a Almacenedora Inter Americana, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, para llevar a cabo las operaciones a que se refieren los artículos 11 y 12 fracciones I, II y III de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, para quedar en los siguientes términos:

## ARTÍCULO SEGUNDO.-

I.-

II.- El capital social es variable, el capital mínimo fijo sin derecho a retiro, totalmente suscrito y pagado, es de \$11'223,300.00 (once millones doscientos veintitrés mil trescientos pesos 00/100 M.N.).

III.-

Sufragio Efectiva No Reelección.

México, D.F., a 27 de enero de 1999.- En ausencia del C. Secretario de Hacienda y Crédito Público y de conformidad con el artículo 108 del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Martín Werner.- Rúbrica

{R.- 104266}